
NORMATIVAS PARA SELECCIONADOS NACIONALES

Capítulo 1: Introducción

- Art. 1. Las Selecciones Nacionales son la máxima expresión del voleibol del Ecuador. Vestir la camiseta tricolor conlleva obligaciones y responsabilidades, no solo dentro del campo de juego y durante las competencias, sino también, antes y después de las mismas. A través de estas normativas, la Federación Ecuatoriana de Voleibol pretende proyectar una excelente imagen de sus selecciones; mejorar la convivencia entre deportistas, entrenadores, dirigentes, árbitros y colaboradores, y, ayudar al logro de los objetivos que se hayan establecido.

Capítulo 2: Seleccionados Nacionales

- Art. 2. Serán considerados Seleccionados Nacionales todos aquellos deportistas que hayan participado de los procesos de entrenamiento, evaluación y seleccionamiento realizados por el cuerpo técnico designado por la FEV.
- Art. 3. La Federación Ecuatoriana de Voleibol comunicará oficialmente la condición de Seleccionado Nacional, a los deportistas correspondientes, a través de sus diferentes medios de comunicación. Esta condición entrará en vigencia desde el día del nombramiento hasta la finalización de la competencia para la cual fue seleccionado.

Capítulo 3: Responsabilidades

- Art. 4. Desde su designación como Seleccionados Nacionales, los deportistas aceptan respetar y hacer respetar todas las normativas aquí establecidas.
- Art. 5. Conocer, aceptar y velar por el cumplimiento de las Reglas Oficiales de Voleibol, tanto a nivel nacional como internacional-
- Art. 6. El respeto hacia entrenadores, dirigentes, árbitros, compañeros, oponentes, colaboradores y público en general deberá estar presente en todo momento.
- Art. 7. Ser ejemplo de disciplina y comportamiento en todas las instancias en las que los deportistas deban participar como Seleccionados Nacionales.
- Art. 8. Practicar siempre el "fair play".
- Art. 9. Los Seleccionados Nacionales deberán precautelar su integridad física en todo momento, por consiguiente, no podrán participar en ningún tipo de competencia deportiva sin autorización y conocimiento expreso del Cuerpo Técnico y del Directorio de la FEV.

Capítulo 4: Obligaciones

- Art. 10. Dedicarse al máximo de sus posibilidades en la preparación física, en el perfeccionamiento técnico-táctico y en todos los aspectos necesarios para alcanzar los objetivos trazados para los entrenamientos, topes, competencias preparatorias y, sobre todo, para la competencia fundamental.
- Art. 11. Jugar con determinación y actitud, respetando siempre al público, las decisiones arbitrales y poniendo en práctica las orientaciones del cuerpo técnico en todo momento.
- Art. 12. Buscar siempre la victoria, respetando las Reglas Oficiales del Voleibol y de la competencia.
- Art. 13. Asistir a los entrenamientos y concentrados que se convoquen, en el lugar y fechas que se establezcan, presentándose oportunamente y a tiempo.
- Art. 14. En caso de fuerza mayor, que ocasione una tardanza o imposibilite su asistencia, deberá poner en conocimiento del cuerpo técnico los motivos que se presentaren, con la debida anticipación.
- Art. 15. El consumo de alcohol o drogas; así como fumar, están completamente prohibidos.
- Art. 16. Un Seleccionado Nacional, al momento de su salida a competir a nivel nacional o internacionalmente, se convierte en un Embajador del Ecuador y es la cara visible de la FEV, por tal motivo deberá tener un comportamiento acorde a la condición que ostenta, sabiendo que está expuesto a la observación del público y la prensa por lo que tendrá que asumir la responsabilidad que la vida pública les impone.
- Art. 17. Utilizar, cuidar y respetar la indumentaria oficial que la FEV les proporcione acorde a las disposiciones del cuerpo técnico.

Capítulo 5: De las concentraciones y giras

- Art. 18. La FEV asumirá los gastos de hospedaje, alimentación e hidratación cuando estas actividades se realicen dentro o fuera del país. Cuando se trate de una gira fuera del país, la FEV asumirá también los gastos de transportación. Todo servicio extra o adicional que se realice fuera de lo establecido deberá ser cancelado de manera personal por quien incurra en el mismo.
- Art. 19. En todo momento la delegación se desplazará en un solo grupo y debidamente uniformada, demostrando con su actitud y comportamiento un profundo espíritu de equipo, principalmente en aeropuertos, hoteles, coliseos y lugares públicos.
- Art. 20. Los familiares, amigos o acompañantes no podrán hacer uso de los mismos hoteles o medios de transporte donde esté alojada o utilice la delegación.

Capítulo 6: Sanciones

Art. 21. Aquellas conductas personales o colectivas que por sus características se salgan del ámbito de una correcta conducta deportiva será puestas a consideración y evaluación del Directorio de la FEV para la aplicación de las medidas correspondientes.

Capítulo 7: Imprevistos

Art. 22. Todos los aspectos no previstos en las presentes Normativas serán resueltos por el Directorio de la FEV con sometimiento a lo que establece el Estatuto y Reglamento de la FEV, de la FIVB y de la CSV y el Reglamento de Competencias Oficiales aprobado por la FIVB.

Capítulo 8: Vigencia

Art. 23. Las normativas del presente documento entrarán en vigencia a partir del 01 de octubre del 2017 y serán aplicables dentro de todo el ámbito que se indica en el mismo a partir de la fecha que entra en vigencia.